

el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 13 de abril de 2007.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-004174-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléct., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléct., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 400,000
	13,200 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 400.

Emplazamiento: Malpartida de Cáceres. C/ J.J. Narvón en el T.M. de Malpartida de Cáceres.

Presupuesto en euros: 11.199,79.

Presupuesto en pesetas: 1.863.488.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-004174-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en

servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 13 de abril de 2007.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2007, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa, aprobación de la ejecución del proyecto de instalaciones y declaración de utilidad pública a las instalaciones correspondientes al proyecto denominado “Gasoducto de ERM APA/MPB y red de distribución en MPB para conexión a urbanización Cerro Gordo de Badajoz”.

DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A. (en adelante denominada D.C. GAS EXTREMADURA, S.A.), con domicilio en Badajoz, C/ Antonio de Nebrija n.º 8 A, C.I.F. A-06244131, mediante escrito de 3 de enero de 2007, solicitó Autorización Administrativa, Aprobación de Ejecución del Proyecto de instalaciones y la Declaración de Utilidad Pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado “Gasoducto de ERM APA/MPB y red de distribución en MPB para conexión a Urbanización Cerro Gordo de Badajoz”, que discurrirá por el término municipal de Badajoz, dando cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El proyecto de instalaciones, junto con la relación de bienes y derechos afectados y los planos parcelarios de expropiación, fue sometido a información pública en el D.O.E. n.º 16 de 8 de febrero de 2007, en el B.O.P. núm. 27 de 7 de febrero de 2007, en el Diario Hoy de 7 de febrero de 2007 y en el Periódico Extremadura de 2 de febrero de 2007, así como en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

VISTOS: Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización,

suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, así como el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento; la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás Disposiciones concordantes y de procedente aplicación; esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder la Autorización Administrativa, declarar de Utilidad Pública y autorizar la ejecución de las instalaciones del proyecto de “Gasoducto de ERM APA/MPB y red de distribución en MPB para conexión a Urbanización Cerro Gordo de Badajoz”, que discurrirá en su totalidad por el término municipal de Badajoz, llevando implícita, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la necesidad de ocupación de los bienes afectados relacionados en los anuncios de información pública a los que se ha hecho referencia, e implicando la urgente ocupación a los efectos que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; todo ello, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

1.º En todo momento deberá darse cumplimiento a la normativa de aplicación, que ha sido citada anteriormente, y especialmente a las disposiciones sobre condiciones técnicas y de seguridad.

2.º El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses a partir de la fecha de ocupación real de las fincas afectadas, y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes al diligenciado del Acta de Puesta en Marcha que realizará esta Dirección General.

3.º Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución, habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto y anexos del proyecto de “Gasoducto de ERM APA/MPB y red de distribución en MPB para conexión a Urbanización Cerro Gordo de Badajoz”, según han sido presentados en esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, junto a la restante documentación técnica, especificándose los siguientes datos básicos:

— Descripción de la Canalización:

• ORIGEN: ERM APA/MPB situada en intersección con camino de los Rostros y del Potosí.

• FINAL: Conexión con la Red de Distribución en el interior de la Urbanización Cerro Gordo, posterior al cruce con N-V Madrid-Lisboa.

— Presión de suministro: Menor o igual a 4 bares.

• Presión de diseño: APA.

• Longitud y tipo de tubería: 1.436 metros en polietileno DN 200 (PE100 SDR11) y 5 m en acero API 5L GrB DN 10”.

— Presupuesto: 164.928,76 €.

4.º Los cruces especiales y otras afecciones de bienes de dominio público o servicios, se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por los Organismos afectados.

5.º Toda modificación que afecte a los datos básicos y a los contenidos del proyecto requerirá autorización de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

6.º Previo al comienzo de las obras, D.C. GAS EXTREMADURA, S.A., deberá presentar ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas un plan detallado de ejecución de las mismas; debiendo, asimismo, comunicar con suficiente antelación la realización de las pruebas, ensayos o reconocimientos que hayan de realizarse, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

7.º D.C. GAS EXTREMADURA, S.A., deberá presentar ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas los resultados de los ensayos y pruebas que hayan de realizarse de acuerdo con la legislación vigente, así como un Certificado Final de Obra, firmado por Técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con las especificaciones y normas que hayan aplicado en el proyecto, con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

8.º D.C. GAS EXTREMADURA, S.A., dará cuenta de la terminación de las instalaciones y de sus ensayos y pruebas a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas para su conocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

9.º Para la seguridad y el buen funcionamiento de las instalaciones a que se refiere la presente autorización, se establecen las siguientes afecciones / limitaciones al dominio en relación con las fincas de propiedad privada por las que discurrirá la instalación:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso a lo largo del trazado de la conducción, en una franja de terreno de dos (2) metros, uno (1) a cada lado del eje, a lo largo del eje del gasoducto, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción de gas. Esta servidumbre que se establece estará sujeta, además a las siguientes limitaciones al dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco (5) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la

imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un (1) metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a un metro y medio (1,5), a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

2. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

10.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

11.º Esta autorización se otorga independientemente y sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal, provincial y otras, necesarias de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en cada caso.

Esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso de alzada, a interponer en el plazo de UN MES, contado desde el día de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, a 19 de abril de 2007.

El Director General de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PROYECTO: ERM APA/MPB Y RED DE DISTRIBUCIÓN EN MPB PARA LA CONEXIÓN CON LA URBANIZACIÓN CERRO GORDO DE BADAJOZ”, EN EL T.M. DE BADAJOZ.

PROVINCIA: BA-BADAJOZ

MUNICIPIO: BA-BADAJOZ

ABREVIATURAS UTILIZADAS: SP-SERVIDUMBRE DE PÁSO, OT-OCUPACIÓN TEMPORAL, OP-OCUPACIÓN PERMANENTE, POL-POLIGONO, PAR-PARCELA

Finca Proyecto	Datos catastrales		Titular y domicilio	Afección			Naturaleza
	pol	perc		SP (m.l.)	OT (m2)	OP (m2)	
BA-BA-4	185	16	LUISA PINILLA PORRAS, C/ DÍAZ BRITO, 16, 1º I, 06005 BADAJOZ; JOCAINMO, S.A., AV. RAMON Y CAJAL, 15 PTAL 6 ENTR. A-B, 06011 BADAJOZ; ARRENDATARIOS: HERMANOS DÍAZ AZA Y CONRADO LLERA, C.B., C/ BONETE, 15, 06140 TALAVERA LA REAL	1.336	18.684	144	PASTOS
BA-BA-11	185	9002	MINISTERIO DE FOMENTO, DEMARCACIÓN CARRETERAS DEL ESTADO EN EXTREMADURA, UNIDAD DE CARRETERAS DE BADAJOZ.-06071 BADAJOZ	105	1.028		AUTOVIA A-5

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta autorización al expediente instruido por el Ayuntamiento de La Garrovilla para la desafectación de bienes comunales.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de La Garrovilla (Badajoz), para la desafectación del bien comunal de titularidad municipal “Las Jarillas” al sitio conocido como Paraje “Las Cañadas”, en el término municipal de La Garrovilla (Badajoz), anotado en el Libro de Inventario de Bienes de la Entidad Local, reseñado con el número 25, con la siguiente descripción:

— Finca rústica denominada “Las Jarillas”, ubicada en el Paraje de Las Cañadas, que linda al Norte con el resto de la finca comunal “Las Jarillas”; al Sur, con el resto de la finca comunal “Las Jarillas” y la Carretera EX-209; al Este, con el resto de la finca comunal “Las Jarillas”; y al Oeste con el resto de la finca comunal “Las Jarillas”. Identificado con la parcela catastral núm. 191 del Polígono 3 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Mérida, número 2, Tomo 947, Libro 31, Folio 145, Finca Registral 2272, Inscripción primera. Pertenece al Ayuntamiento desde tiempo inmemorial, por concesión de los Reyes Católicos.

RESULTANDO: Que el Pleno de la Corporación de La Garrovilla, en sesión plenaria ordinaria celebrada el once de diciembre de dos mil seis (11-12-2006), y por unanimidad de sus miembros, lo que comporta la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptó acordar inicialmente la alteración de la calificación jurídica de 22,17 Ha a segregar del citado bien comunal, conocido como “Las Jarillas”, desafectándolos del dominio público para pasar a calificarse como bien de naturaleza patrimonial, al no ser objeto de disfrute comunal desde hace más de diez años, sometiendo el expediente a información pública durante el plazo legalmente establecido, para solicitar posteriormente autorización de la pretendida desafectación a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en cuanto órgano autonómico competente.

RESULTANDO: Que de acuerdo con lo consignado en el Inventario de Bienes de la Entidad Local, la finca municipal “Las Jarillas”, anteriormente descrita, está calificada como bien de naturaleza comunal.